



Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
MENOR CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00011-00

**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ  
CC No. 5.272.9157

**APODERADO:** NORBERTO QUINTERO JEREZ  
C.C. No. 91.340.056 T.P. 86.884 C.S. de la J.  
Email: norbertoquintero24@gmail.com

**DEMANDADO:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
S.A  
Nit No. 891700037-9

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTIA** interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ** identificado con **CC No. 5.272.9157** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificado con **Nit No. 891700037-9** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 368 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data de mayo de 2019.
- Aporte poder conferido al abogado de la parte demandante, para lo cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Modifique el Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos, como quiera que el relacionado no especifica a que concepto corresponde cada suma.
- Adecue el tipo de cuantía, como quiera que la señalada no guarda correspondencia con el valor total de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Aclare el nombre del tipo de proceso que pretende incoar, señalado en el escrito de demanda y el poder, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, esto es el C.G.P.



- Allegue certificado de tradición del vehículo de placa DQO179, generado por la dirección de tránsito correspondiente y con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Manifieste en poder de quién se encuentra la póliza objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Aporte la constancia del envío de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTIA** interpuesta por **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ** identificado con **CC No. 5.272.9157** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** identificado con **Nit No. 891700037-9**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 07** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de enero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario